

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE “LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL ALFREDO KRAUS”, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE DOS TALLERES FORMATIVOS DE CANTO EN 2024, POR IMPORTE DE TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00 €).

Vista la Propuesta emitida con fecha 8 de octubre de 2025 por el Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, relativa a la concesión de subvención nominada a favor de la “Fundación Internacional Alfredo Kraus”, por importe de trece mil quinientos euros (13.500,00 €), con destino a financiar los gastos de ejecución de dos talleres de canto realizados por esta entidad en 2024, según la previsión de ingresos y gastos presentada para el año 2024, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La presente subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden nº 137/2024, de 8 de mayo. Concretamente, la introducción de esta línea de subvención se ha efectuado a través de la Orden nº 662/2025, de 22 de septiembre, por la que se modifica por tercera vez el Plan Estratégico.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 1709.334A.482.02.00 línea de actuación 174G1716 denominada “Fundación Internacional Alfredo Kraus”.

Tercero.- Con fecha 27 de junio de 2025, presenta solicitud y documentación, doña Rosa María Kraus Ley en calidad de Presidenta de la “Fundación Internacional Alfredo Kraus”, para la concesión de subvención nominada a favor de la citada entidad, con destino a financiar los gastos de ejecución de dos talleres formativos de canto lírico en 2024, denominados: “Escuela de Verano ESCM: de Mozart a Puccini: La palabra cantada en la ópera italiana” y “Perfeccionamiento en canto lírico Liberaincanto”, dirigidos a cantantes de todas las voces, tanto profesionales como estudiantes avanzados, cuyo repertorio abarque la ópera, la zarzuela y la opereta. Con el objetivo de afianzar la proyección internacional de la “Escuela Internacional de Canto Alfredo Kraus”.

Sexto.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos, teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad de la subvención, se emitió informe favorable de fecha 8 de octubre de 2025 en el que se considera que es compatible con la normativa europea de la competencia.

Octavo.- Visto que la entidad beneficiaria no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tras consulta realizada en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar con fecha 6 de octubre de 2025.

Son de aplicación a los mencionados hechos, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009 de 31 de marzo), que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante Ley General de Subvenciones), así como en el artículo 65.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y en el artículo 21.1 letra a) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARÍA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	



Tercero.- El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de los siguientes:

- Artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria;
- Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio*. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que (...) “*el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto*” (...).

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que (...) “*el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa*” (...).

Sexto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, previstos en el artículo 13 apartado 1) de la Ley General de Subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para su concesión, y no incurre en las causas que prohíben obtener la condición de beneficiario establecidas en el apartado 2).

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 3 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, y el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor de la “Fundación Internacional Alfredo Kraus”, una subvención nominada por importe de trece mil quinientos euros (13.500,00 €). Con cargo a la partida presupuestaria 17.09.334A.482.02.00 y Línea de Actuación 174G1716 denominada: “Fundación Internacional Alfredo Kraus”.

Dicha subvención representa el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.

1.- La subvención irá destinada a financiar los gastos de ejecución de dos talleres formativos de canto en 2024, denominados: “*Escuela de Verano ESCM: de Mozart a Puccini: La palabra cantada en la ópera italiana*” y “*Perfeccionamiento en canto lírico LiberaInCanto*”, dirigidos a cantantes de todas las voces, tanto profesionales como estudiantes avanzados, cuyo repertorio abarque la ópera, la zarzuela y la opereta..

2.- Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3.- Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo séptimo.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.- Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente. Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	



Tercero.- Plazo para realizar la actividad.

La actividad subvencionada ha sido realizada entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años, a contar desde la presentación de los citados documentos.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color

Modelo 1 color para fondo negro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	



Modelo 1 positivo



Gobierno
de Canarias

Modelo 1 negativo



Gobierno
de Canarias



Gobierno
de Canarias



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Además, quedará sujeta al cumplimiento de estas obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

e) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

f) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, si se cumplen las circunstancias establecidas en los apartados 1, 2, y 3 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45

Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy-



El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21



artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades relacionadas con el gasto subvencionado, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
 3. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de los Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45

Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ct1UamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ct1UamrQV2ccy-



El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21



Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

2.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, antes del 31 de diciembre de 2025, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente subvención: el abono de los gastos de ejecución de dos talleres formativos realizados en 2024.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.- El órgano concedente comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

5.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- El abono se hará efectivo previa justificación por la beneficiaria, que podrá ser fraccionado en la parte

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	



proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
 - b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
 - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- 8.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
- 9.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/isf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45

Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=0N8F8X9Ehgr9ueKNTd-ct1UamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0N8F8X9Ehgr9ueKNTd-ct1UamrQV2ccy-



El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley General de Subvenciones.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley General de Subvenciones, y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ct1UamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	



6.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de esta orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en los preceptos que resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en sus respectivas disposiciones finales primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no contradiga ni regule la normativa básica.

Décimo segundo.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 14:03:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 703 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 13/10/2025 06:57:45	Fecha: 13/10/2025 - 06:57:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=ON8F8X9Ehgr9ueKNTd-ctlUamrQV2ccy- puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 08:44:21	